REPÚBLICA DE COLOMBIA

RÀMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: **204004089001-2022-00135-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL**
Demandante: **RAFAEL ANTONIO CLAVIJO MORALES**
Demandados: **IVÁN DE JESÚS PINO QUINTANA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por el **RAFAEL ANTONIO CLAVIJO MORALES** a través de apoderado Judicial Doctora, NORIDA ESTHER LOPEZ ROJAS, en contra de **IVÁN DE JESÚS PINO QUINTANA** con base en hipoteca como garantía real. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **RAFAEL ANTONIO CLAVIJO MORALES** en contra de **IVÁN DE JESÚS PINO QUINTANA**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

a. Por la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** ($50.000.000) Moneda Corriente, por concepto de la obligación por capital contenida en escritura pública de Constitución de Hipoteca abierta e Indeterminada en Primer Grado N° 270 de fecha Octubre 13 de 2017, TITULO VALOR tipo LETRA DE CAMBIO de fecha mayo 24 de 2018 y Escritura Pública de Contrato de Mutuo Garantizado con Hipoteca N° 167 de fecha Junio 13 de 2018.

b. por concepto Interés remuneratorios transcurridos entre el 13 de septiembre de 2018 al 13 de abril de 2019.

c. por concepto intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 13 abril de 2019 hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 468 del C.P.C el cual se describe a continuación: calle 3 N° 3-103 barrio Santander, en el municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, cuyas medidas y linderos se encuentran debidamente especificados en la escritura de Hipoteca que se anexa a la demanda. Identificado con la cedula catastral No 010100090011000 y folio de matrícula inmobiliaria 192-46177 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar

TERCERO.- Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica a la doctora. NORIDA ESTHER LOPEZ ROJAS, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 081

Hoy 25/07/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria